

LA TINTORERÍA MEDIEVAL VALENCIANA

* *

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES



En el seis de los idus de marzo del año 1251, Jaime I, el Conquistador, hacía unas concesiones y establecía unas normas sobre la administración y explotación de la tintorería, de la fabricación de tintas, sobre el tinte de las telas y la organización del trabajo. El rey concedía "in perpetuum" que cualquier ciudadano residente en la ciudad o procedente del reino y los forasteros, ya fueran del reino o de otros dominios, que tiñeran o mandaran teñir en las calderas de la tintorería real de Valencia con el color añil o indigo —"indi de bagadell" —, tenía que entregar diez dineros por cada libra de indigo de "bagadell" y diez dineros por cada tres libras de otro cualquier indigo. Lo que sobrepasara debía de ir a su poder. Asimismo establece, en el mismo documento, que los que compraran o explotaran la tintorería —"empleores et detentores"— pudieran poseer "ligna, ficus, et sosam et magistrum et alios homines necesarios et utiles ad

tintas faciendas sine missione et expensa aliqua illorum qui ibi tinxerint" (Aureum Opus, XLVI).

Parece desprenderse de esta concesión que la tintorería era de propiedad real, o sobre la cual el rey tenía sus derechos, que la concedía estableciendo ciertos límites en lo que se refiere a los ingresos. Que los compradores o explotadores, que lo eran según su beneplácito, —"a nobis vel a bailulo nostro"— podían fabricar las tintas, poseer las materias primas necesarias, reunir el personal suficiente y adecuado, sin que esto cargara en los que fueran a teñir las telas. No obstante, el monarca establece unas normas sobre la técnica y unos aranceles. Dice el documento traducido y trasladado libremente: Establecemos, asimismo "in perpetuum", que por un alna de tela de lino y de estopa, teñida con indigo (en otros lugares se habla de 'blau') se paguen cuatro dineros, y de indigo de 'gam', tres dineros, y por un alna de azul claro, dos dineros y por un alna y fustana se paguen dos dineros y un obolo por alna tanto de verde como de azul". (Id. ibi.)

El alna, según Bordazar de Artazu, es la medida que corresponde a la distancia que va desde el codo a la mano. Según Sevillano Coloin equivale a unos 91 cms.¹

En 1308, Jaime II expende otro privilegio en el que la autorización es mucho más amplia y se incluye la facultad de teñir con grana y de color grana que, en los tiempos anteriores como en las concesiones que precedieron, no estaba incluida en la gama de colores y tintas autorizados. El rey concede a la universidad de la ciudad y a la de su contribución para que puedan teñir o hacer teñir en sus casas y en sus propiedades, dentro de los límites establecidos y pertenecientes a la universidad de Valencia, paños de lana, telas de lino y de seda, de "filaça" y cualquier otra clase de telas, con grana e indigo y de su color, como les era permitido por los fueros con todos los demás colores. (Aureum Opus, XXXV).

RAÍZ E IMPORTANCIA DE LA TINTORERÍA VALENCIANA

Con este segundo privilegio se amplían las posibilidades del ramo de la tintorería, tanto por parte de los que pueden dedicarse a teñir telas y paños, como en cuanto a las tintas y colores que podían emplearse. Estos dos privilegios —de los siglos XIII y XIV— eran como una ratificación de lo que se confiere en los fueros con algunas restricciones y detalles, como es frecuente en la actuación de los gobernantes medievales. De estas limitaciones y, a la vez, del auge que tomó la tintorería en Valencia, como auxiliar indispensable de la fabricación de tejidos, se hacia eco Manuel Colmeiro en su *Historia de la Economía política en España*. "Valencia, dice este autor, apenas arrebatada a los moros, aparece como una ciudad importante por sus fábricas de paños y fustanes, puesto que Jaime I y Pedro I dictaron reglas muy prolijas en punto a la manera de cardar, tejer y teñir, descendiendo a tales detalles y menudencias como son determinar el ancho de los tejidos y prohibir ciertos colores y mezclas, y estableciendo penas, incluso la de quemar alguna vez los géneros labrados contra ordenanza" (Vol. I, pág. 367. Madrid, 1965).

Esta manera de descender a detalles y de intervenir en todas las cosas continúa durante toda la Baja Edad Media por parte de las autoridades municipales. Tendremos ocasión de comprobarlo más adelante en algunas ordenanzas del Consejo de Valencia.

Esta importancia a la que alude Colmeiro no fue una aparición espontánea y como milagrosa, brotada al ser conquistada la ciudad y dominado el resto del reino. En lo que se refiere a la pañería y a los tintes ya tenía su relevancia en los siglos anteriores, cuando todavía estaba constituyendo un reino árabe. Sanchis i Guarner, en el

¹ BORDAZAR DE ARTAZU: *Proporción de monedas, pesos i medidas con principios prácticos de Aritmética i Geometría para su uso*. Valencia, 1736. Este autor describe así las medidas: VARA, cuatro palmos o tres pies; PALMO, cuatro cuartos o doce dedos; CUARTO, tres dedos; ALNA, desde el codo a la mano; PIE, un palmo i tercio; CODO, media vara.

primer volumen de la obra *Historia del país valencian*, escribe concretamente sobre la industria textil y la tintorería: "La industria tèxtil aràbigovalentina gaudia de molt prestigi. Hem dit mes amunt que els sarraïns havien aclimatat a al-Andalus, la cria de cues de seda; al-Quazwini parla de la fabricació de seda a Elx. Al-Maqqari ens diu que els brocats confeccionats a València erent molt apreciats a tot l'Occident. El mateix autor ens informa que en aquesta ciutat es preparaven les cotxinilles usades en tintoreria. A Bocairent, comarca ramadera i d'antiga tradició tèxtil que avui perdura, es feien unes famoses teles blanques" (pág. 346).

A esta misma tradición musulmana alude en su reciente obra "*La Ciutat de València*", cuando dice: "la principal industria era la tèxtil, la qual havia estat ja relevant en temps dels sarraïns, i consta que en el segle XV encara era de moros una bona part de la seua mà d'obra" (pág. 134). Y lo mismo ocurre con la industria tintorera. "La tintoreria, dice, industria auxiliar de la tèxtil, estava establerta principalment a l'actual carrer de la Corona, i mantenía la seua anomenada des de l'epoca musulmana; els peraires mallorquins trametien a València els seus draps crus per tal que hi fossen tenyits" (Id. ibi., pág. 135). Como es sabido existía también el portal llamado "dels Tints majors".

ORDENACIONES Y PROHIBICIONES

Conscientemente llevamos como a la par las alusiones a los tejidos y a los tintoreros, porque van íntimamente unidos, y unidos, o unos detrás de otros, aparecen los capítulos y las ordenanzas sobre estas dos ramas de la industria en los "Manuales de Consells". Los tejidos, en general, no se presentaban al mercado ni se exportaban en crudo, sino teñidos y acabados, de ahí el que antes de que se lanzaran al mercado y para mantener el prestigio y las demandas, se revisara si cumplían las normas y los numerosos detalles que se exigían, tanto en cuanto al número de hilos que debía tener la trama, como a la anchura, los colores y las mezclas y hasta cómo debían ser "les vores", según las piezas y el tejido. En una "crida" del 22 de diciembre de 1552, se prescribe que "les vores" sólo podrán tener seis hilos para cada una, excepto las medidas "dels tretzens e quatorzens" que pueden tener doce hilos en cada una de "les vores", añadiendo que, si algunos quieren hacerlas más anchas o a lo florentino, lo pueden hacer mientras se cumpla todo lo demás que está prescrito. El Consejo y los jurados, por medio del mustaqaf, atendían constantemente y vigilaban la buena industria, por el buen nombre de la ciudad y por la competencia de los tejidos procedentes de los centros de Francia, Italia, Alemania y Flandes.

Durante todo el siglo XV, el tema de las telas —"draps"— y de los tintes aparece constantemente en las actas de los consejos, unas veces dando órdenes y prescribiendo la forma de aplicar los tintes, otras concretando las prohibiciones y señalando las penas contra los infractores de la ley, con el fin de evitar los fraudes y los abusos. Este mismo interés sigue en el siglo XVI, ya un tanto pesimistas por la decadencia en que se encontraba esta industria,

como consecuencia del incumplimiento de las normas establecidas, según la apreciación de los justicias y jurados, manifestada en las ordenaciones dadas en este siglo.

Como ejemplos concretos de estas ordenaciones en el sector de la tintorería pueden verse, entre otros, los siguientes documentos, promulgados en los primeros años del siglo xv: "Manuals de Consells", en A 22, en el que se dan una serie de órdenes y prohibiciones sobre las telas teñidas; en A 23, la confección de unos capítulos sobre los tintes de las telas; en el mismo Manual, pocos folios después del anterior, la publicación de otra serie de capítulos promulgados contra los tintes de poca calidad y de los fraudulentos. En A 27, sobre las telas de lana y los tintoreros. Sobre las telas y los "peraires", sólo en el Manual A 26 se encuentran: Capítulos de peraires y tejedores; correcciones a estos capítulos y capítulos sobre los tejidos de lana. Estas fuentes se guardan en el Archivo Municipal de Valencia.

En 1500, al hacer y publicar los capítulos de los tintoreros, advierten los prohombres que se ponen todas las trabas que indica el documento por el hecho lamentable de que se roban las telas y las tiñen después con otros colores para que no sean reconocidas (A. M. C., M. C., A 50). La repelición de estos hechos —robos, fraudes, falsificaciones— movía a las autoridades a renovar repetidas veces las ordenaciones y prohibiciones no sólo en relación con los tejedores y tintoreros, sino con todos los demás oficios establecidos en la ciudad.

"CAPITOLS DELS TINTORERS"

El año 1500 (A. M. V., M. C., A 50) fueron aprobados los capítulos del oficio de los tintoreros. Como es corriente en las estructuras y ordenaciones de los oficios, se establece la obligatoriedad del examen y se señalan las cuotas a pagar, siempre sobre la base y teniendo en cuenta si el solicitante es de Valencia o del reino o si es forastero, por una parte, y por otra, si es hijo de maestro. Según estas condiciones se establece el impuesto para poder presentarse al examen. La escala de los derechos va desde diez sueldos a tres sueldos. Se exige también, para ser admitido el solicitante, que haya practicado durante cuatro años bajo la vigilancia y la orientación de un maestro, y si el aprendizaje lo hubiera realizado fuera de la ciudad, debía presentar un certificado de haber cumplido estos requisitos.

Varios de los capítulos se refieren a las telas y a las técnicas. Tratan de los tejidos de lana y del peso que han de tener, señalando, según los casos y los principios establecidos, la norma para la aplicación de los tintes. Esto mismo se establece en orden a las estameñas, "els cordellats", las telas de lino, de hilo y de seda que, parece ser, se habían de teñir con técnicas distintas. Se concreta la gama de colores, sancionando a los tintoreros que sacaran colores distintos a los contenidos y catalogados en las normas establecidas oficialmente.

Otra parte de estos capítulos se refiere a la organización interna del oficio, a la previsión social y a la reglamentación del pago de las deudas. En esta legislación se previene así mismo la posibilidad de que los clientes pasen de un tintorero a otro, fuera de su demarcación parroquial, una vez ini-

ciada la labor encargada. Todos los tintoreros, a partir de la publicación de los capítulos, debían seguir los cauces marcados, sin concesiones, siempre con el fin de evitar fraudes y de mantener el movimiento comercial y no perder el prestigio alcanzado en los mercados extranjeros.

UN COLAPSO EN LOS MERCADOS

A mediados del siglo xvi debió de haber un descenso en el comercio de los tejidos, por no atenerse a las normas dadas y resultar los tejidos de calidad inferior a los presentados por otros industriales y comerciantes. Las autoridades se quejan y manifiestan su descontento ante la producción de telas de mala calidad; por ir en contra de los derechos de la ciudad, por redundar en perjuicio del bien público, por el desprestigio de las telas y paños valencianos, habiéndose perdido casi totalmente el mercado —son palabras del documento— y ha ocasionado pérdidas a los oficios de "texidors", "aboxadors", "lintorers" y "corders".

A la vista de estas pérdidas e inconvenientes renuevan las órdenes y mandan que se confeccionen modelos "dels pels" y "dels colors", tanto en lo que se refiere a las telas de lana como a las fabricadas con otras materias. En estos capítulos, "hechos para recobrar la fama de las telas que se hacen en Valencia y en su comarca", se dan también algunas normas sobre los colores y tintas que han de emplear. Así, se establece el color azul de 19 libras para las telas de lana; que no se puedan aplicar otras tintas sobre el color rojo, señalando de la misma manera los pesos y medidas para los que tengan que emplear en sus trabajos el morado o negro.

En este documento se renueva y recuerda la obligación, que ya se ordenó en 1417, de poner la corona de la ciudad y la bolla, cuando las telas cumplieran las condiciones señaladas, con el fin de que los compradores pudieran conocer su origen y procedencia. En los acuerdos del cinco de diciembre de 1417 (A. M. V., M. C., A 26) se hace alusión a las decisiones tomadas en el mes de junio y referentes al peso y otros detalles que debían tener las telas fabricadas en Valencia y presentadas como tales en el mercado. Sigue una "erida" encabezada con el mismo "slogan" de "para la buena fama de las telas de Valencia". En esta "erida" se dice: "... seran (las telas) del pes previst en els capitols ... aytals draps porten corona e bolla per tal que en qualsevulla part que vagen sia conegut que en Valencia es fa tal obra"; "Item... si alguns se fan en la ciutat de Valencia e aquells aytals han corona e non fan el pes mencionat que de aquells sia levada... per ço que sia vist que tal drap no es de pes".

Terminando el siglo xv, el Consejo y los jurados de la ciudad dieron normas tajantes para el ejercicio de la tintorería. Ya en este tiempo de la publicación de los acuerdos, tenían en el Archivo los modelos y patrones a los que debían acomodarse los tintoreros en sus trabajos. Quedan consignadas las calidades de las telas y la proporción del color correspondiente. Se refieren de modo especial "als cordellats" y al "blau", remitiendo en todos los apartados a las muestras oficiales que se guardaban en el Archivo del racional. La provisión es del mes de enero de 1498. En septiembre del mismo año se

hace la "crida" por los lugares acostumbrados de la ciudad, para dar publicidad a las decisiones tomadas por las autoridades y los vehedores "dels tintorers i peraires". Por el sabor de época que tiene la federación y como muestra de minuciosidad en los detalles, transcribimos a continuación la "crida" atuluida, ateniéndonos a la letra del documento.

CRIDA DE 1498

CRIDA del blau que han de donar los tintorers als draps
(*A. M. V., M. C., A 49, folio XIV*)

Ara hojats ques fan a saber de part dels magnífichs justicies e jurats e mustaçaf de la insigne ciutat de Valencia que ab provisio feta per ells dits magnífichs jurats a XXVI del mes de setembre perpassat per lo benefici de la dita ciutat e de la cosa publica d'aquella ab voluntat dels vehedors e d'alguns tintorers e perayres de la dita ciutat han provehit statuyt e ordenat lo que segue.

Primerament los dits magnífichs jurats Racional e Sindich provehexen e statuhexen e ordenen que los draps vint y dos ens e tots los cordellats tinguen e haïen a tenir cinquanta de blau segons les mostres que resten en lo archiu del magnífich Racional de la present ciutat conservats / e que lo preu de aquells sia sexanta sols per cascan drap XXII^o.

Item que lo vintyhu tinguen e haïen a tenir de blau quaranta segons les dites mostres e que lo preu daquelles sia cinquanta sols.

Item que los draps dihuytens tinguen e haïen a tenir de blau quaranta segons les dites mostres e que lo preu daquelles sia quaranta cinch sols.

Item que los draps setzens tinguen e haïen a tenir de blau trenta segons les mostres e que lo preu daquelles sia quaranta sols.

Item que totes les palmelles que nos puguen fer negres ni verdes scures ni blaves scures ab vora que aquelles haïen a tenir e tinguen de blau vint y cinch fins en trenta de colors segons les dites mostres que estan conservades en lo dit archiu del magnífich Racional Per tal los dits magnífichs justicies e jurats e mustaçaf per lo benefici de la republica de la dita ciutat manen totes les dites coses esser observades segons que dessus es stat ordenat / e provehit sots pena de perdre los draps tantes voltes quan tes será contra-fet e encorrer en pena de LX sols per cascuna vegada que contrafaran la qual pena sia executada per lo magnífich mustaçaf de la dita ciutat partidors / que segons los magnífichs jurats volran e a ells será bervist e que per algu o alguns ignorancia no puga esser allegada manen la present publica crida esser publicada...

Die jovis XXII mensis septembris anno a nativitate Domini MCCCCLXXXVIII en Pere Artus trompeta publich...

Este aspecto de la industria conjunta del tejido y de la tintorería y principalmente de la aplicación de los tintes a las telas de lana, de seda y "dels cordellats" fue constantemente atendido, vigilado y dirigido durante todo el siglo xv y gran parte del siglo xvi.

Para mantener el prestigio alcanzado —como tantas veces resaltan los documentos— era necesaria esta meliculosa vigilancia e intervención en los oficios, por más que, al correr del tiempo, fuera un inconveniente en la expansión de los criterios personales y de las iniciativas privadas. En el tiempo al que nos hemos referido en todo el trabajo se imponía esa forma de proceder para contrarrestar la competencia de los productos extranjeros —flamencos, franceses e italianos— que invadían los mercados. Compañías extranjeras tenían en Valencia sucursales y representantes. Para defender las telas propias se prohibió repetidas veces la importación y penetración en la ciudad de las extranjeras, estableciendo, en otros momentos, tasas e impuestos para determinados tejidos, como en 1484, que pagan impuestos especiales las telas de oro y de seda que venían de fuera. En 1489 se publicaron en este sentido unos capítulos por los que se ordenaba la adquisición y la venta de telas, distinguiendo las importadas del extranjero y las fabricadas en la ciudad.

Sin perder de vista otros diversos factores que intervinieron en el apogeo alcanzado por Valencia en el siglo xv, no cabe duda que en el mantenimiento del prestigio en el sector de la industria artesana y en el comercio de las telas tuvo su importancia este control que ejercían las autoridades en el trabajo de los oficios. Todo contribuyó a su relevancia y a poder figurar entre las más prestigiosas ciudades de Europa. Así Joan Reglá pudo escribir: "... la València litoral, burguesa, artesana i mercantil, coneix la seva plenitud entre l'esplendor del segle xv i la revolució de les Germanies, és a dir, durant el regnat dels Reis Catòlics...."

La prosperitat valenciana es veuria reforçada pel comerç amb les ciutats flamenques (...) i amb el Sud d'Itàlia..."

No obstante lo dicho, creemos que todavía falta mucho por estudiar en estos aspectos económicos de la Valencia de los tiempos grandes.

M I G U E L L L O P